

**RESOLUCIÓN N° 0597**  
( 23 DIC 2021 )

**“Por medio de la cual se modifica la resolución N° 0506 del 29 de diciembre de 2020, a través de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL”**

La Gerente General de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y aquellas que le han sido otorgadas por la Junta Directiva en artículo 72 del Acuerdo 001 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de las entidades públicas aplicar los principios básicos que rigen la actuación administrativa y tomar medidas para garantizar el adecuado uso de recursos públicos.

Que los numerales 9 y 15.4 de la resolución N° 506 del 29 de diciembre de 2020, a través de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, establecieron que el Gerente General sería el único con la facultad legal para autorizar adiciones, prórrogas, modificaciones o **suspensiones** de los contratos y que las suspensiones se realizarían mediante el formato (GJ-R-004) y serían suscritas por el supervisor y/o interventor, contratista y gerente.

Que la Gerente General de la empresa, ha solicitado a la Secretaria General modificar este aspecto en aras de dar agilidad a este tramite administrativo que ocurre dentro de la etapa de ejecución de los contratos y en la cual tiene expresa autonomía el supervisor del contrato, pues es quien realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR del numeral 9 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la limitación que se había establecido a las actuaciones del interventor y/o supervisor, respecto de la autorización para suspender los contratos y en consecuencia este numeral quedara así:

*Bud*  
2

	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-014
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 2 de 3</b>

## 9. LIMITACIONES A LAS ACTUACIONES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Los supervisores y/o interventores NO podrán extralimitar su función en cuanto a la toma de decisiones de la actividad contractual, considerando que es competencia exclusiva del ordenador del gasto. Su actividad se circunscribe a verificar el debido y cabal cumplimiento del contratista en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.

El Gerente General será el único con la facultad legal para autorizar adiciones, prórrogas, y modificaciones de los contratos.

Los supervisores y/o interventores deben evitar el inicio de obras o recibo de bienes o servicios sin el cumplimiento de los requisitos legales o presupuestales que los respalden.

Los supervisores deberán reconocer el margen autonomía del contratista en la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. En consecuencia, deberán abstenerse de realizar conductas que impliquen subordinación en la relación contractual.

Las certificaciones de ejecución contractual a los contratistas, son una facultad exclusiva de la secretaria general.

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR del numeral 15.4 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, lo relacionado con que las actas de suspensión deben ser suscritas por el gerente y en consecuencia este numeral quedara así:

### 15.4 SUSPENSIÓN

La suspensión de los contratos se puede realizar por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, o por motivo de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas, para lo cual se elaborará un acta de suspensión (GJ-R-004) que será suscrita por el contratista y supervisor y/o interventor.

En todo caso la suspensión de los contratos debe tener en un plazo determinable, así mismo el término de suspensión no podrá exceder de seis (6) meses.

El supervisor deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 60 del Acuerdo 001 de 2020 y recordar que ante múltiples suspensiones el contrato puede pasar a una vigencia expirada.

*Quil*

 <b>IBAL SIG</b> SA ESP OFICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	<b>RESOLUCIONES</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-014</b>
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>Página 3 de 3</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones de la Resolución N° 506 del 29 de diciembre de 2020, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los 23 DIC 2021

  
**ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**  
Gerente General  
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Revisó y Aprobó: Olga Lucia Lievano Rodríguez- Secretaria General

Proyectó:  Jacquelyn Julyeth Cubillos Suarez- Profesional Universitario Secretaria General